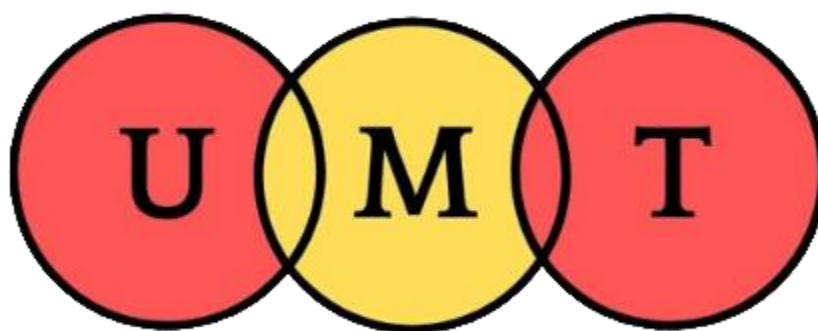


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2021
PROPUESTA 20

Propuesta 20-2021 sobre el Permisos
individuales de formación PIF.



U.M.T Unión de Militares de Tropa

Asociación Profesional 8/2013



REFERENCIAS

- Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera militar.
- Medidas de la Subcomisión para el Estudio del régimen profesional de los Militares de Tropa y Marinería de las FAS.
- Oficio de DIGEREM de 05/05/2021 sobre contestación a pregunta UMT sobre seguimiento medidas de la Subcomisión DEF del año 2018.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. (Capítulo V. Otras iniciativas de formación)

PRIMERO

Según marca la Ley 8/2006 de 24 de abril de Tropa y Marinería, en su artículo 16:

Artículo 16. Formación y promoción profesional.

1. La formación en las Fuerzas Armadas **garantizará** que los militares profesionales de tropa y marinería **puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos** para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin **se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general**, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional.

2. Se les **facilitará de forma prioritaria formación** en áreas relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, prevención de riesgos laborales, medio ambiente, así como **cursos para la obtención de los permisos de conducción y aquellos otros que se consideren de interés para su desarrollo profesional.**



Propuesta 20-2021 sobre Permisos individuales de formación PIF.

En este artículo ya marca que la formación de las FAS con respecto a la ETR **GARANTIZARÁ** que estos militares puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional, por lo que ya quedaría fuera de la Enseñanza de Formación para el acceso a la Escala de Tropa y se podría incluir en la enseñanza de perfeccionamiento, aunque esta última como bien define el Real Decreto 339/2015: *“Tipo de enseñanza militar que tiene como finalidad preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida, como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos”*

Vemos como tanto la Escala de Suboficiales como la Escala de Oficiales la enseñanza de formación que se les imparten a ambas escalas desde su incorporación a las FAS conlleva una titulación académica, un Título de Técnico Superior para la Escala de Suboficiales y un Grado Universitario para la Escala de Oficiales, a diferencia de la Escala de Tropa que una vez que finaliza su enseñanza de formación a la incorporación a las FAS solamente acumulan una serie de módulos que les pueden ayudar a completar (sin garantías de hacerlo) en el mejor de los casos un Título de Grado Medio.

SEGUNDO

También vemos como según el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su Capítulo V. Otras iniciativas de formación, se define la figura del **PIF** Permisos Individuales de formación:

“Artículo 29. Permisos individuales de formación.

1. *El permiso individual de formación es el que la empresa autoriza a un trabajador para la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una titulación o acreditación oficial, incluida la correspondiente a los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad, o mediante un título universitario propio, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal, siempre que no constituya una formación obligatoria para el empresario. La acción formativa deberá realizarse íntegramente en modalidad presencial o, de no ser así, contar con clases, prácticas o tutorías presenciales obligatorias. Este permiso podrá autorizarse también para el acceso a los procesos de*



Propuesta 20-2021 sobre Permisos individuales de formación PIF.

evaluación y acreditación de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales e informales, previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

A estos efectos, se consideran titulaciones oficiales aquellas que han sido expedidas por las Administraciones Públicas competentes, con validez en todo el territorio nacional y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se consideran acreditaciones oficiales aquellas que estando previstas en la normativa estatal han sido expedidas por la Administración Pública competente y publicadas en el boletín oficial correspondiente. Finalmente, se consideran títulos universitarios propios los cursos universitarios que tengan esta consideración por resolución de la Junta de Gobierno o Consejo Social de la Universidad correspondiente.”...

5. Al personal laboral que presta sus servicios en las Administraciones Públicas, Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público, le será de aplicación, en su caso, el régimen de permisos para la formación previsto en sus respectivos ámbitos.

“Artículo 31. Formación de los empleados públicos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la formación de los empleados públicos se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones Públicas. Asimismo, en el marco de estos acuerdos podrán desarrollarse programas que agrupen a diferentes entidades locales para la formación de sus empleados públicos, para lo cual las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir con las Federaciones y Asociaciones de Municipios y Provincias los correspondientes convenios.

Sin perjuicio de ello, y en lo que no se ejecute directamente por las Administraciones Públicas competentes, sus órganos o las entidades públicas de formación dependientes de aquellas, para la formación de su propio personal, así como por las Federaciones o Asociaciones señaladas en el párrafo anterior, las bases reguladoras que se establezcan mediante orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la financiación de la formación de los empleados públicos contemplarán la concesión de dicha financiación en régimen de concurrencia competitiva, abierta a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o registro conforme a la normativa vigente.



Propuesta 20-2021 sobre Permisos individuales de formación PIF.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la contratación de personal docente ya sea mediante nombramiento, ya sea mediante los demás mecanismos previstos en la legislación de contratos del sector público, no implica por sí sola que la actividad formativa no se ejecute directamente por la Administración o entidad correspondiente.

2. Asimismo, los empleados públicos podrán participar en los programas de formación transversales previstos en el artículo 21, con el límite de hasta un 10 por ciento del total de participantes de cada programa.”

TERCERO

Esta asociación solicito a través de la Pregunta número 26 sobre devolución de horas de los Cursos del SEPE (Expediente 165-057167), una serie de cuestiones que fueron contestadas por la Armada en su escrito de fecha 17 de junio (Expediente 165-057167). Entre las diversas cuestiones que se planteaban en la pregunta formulada por esta Asociación se solicitaba la siguiente:

PREGUNTA 5. Como ya se ha indicado según resolución 452/15341/19 BOD 192 de 1 de octubre de 2019, por el que se publica la Convocatoria del Programa de los Cursos de Formación Profesional para el Empleo, a desarrollar durante el año 2019/2020, dirigidos a los militares de tropa y marinería con compromiso temporal con las Fuerzas Armadas y posteriormente la Resolución 452/01274/20 Programación de los Cursos de Formación Profesional para el Empleo, dirigidos a los Militares de Tropa y Marinería con Compromiso Temporal con las Fuerzas Armadas para el año 2020 (BOD 18 de 28/01/2020), *¿Se consideran la asistencia a estos cursos de Formación Profesional para el Empleo convocados por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, como jornada habitual de trabajo de los nombrados Alumnos de estos Cursos?*

RESPUESTA 5: No.

Vemos como la asistencia a estos curso de formación profesional para el empleo convocados por el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar en convenio con el SEPE, dirigidos a los Militares de Tropa y Marinería con Compromiso Temporal con las Fuerzas Armada, podrían encajar perfectamente en lo ya descrito en el punto Segundo de esta propuesta como **Permisos individuales de formación**, ya que como se define en dicho artículo:



Propuesta 20-2021 sobre Permisos individuales de formación PIF.

El permiso individual de formación es el que la empresa autoriza a un trabajador para la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una titulación o acreditación oficial, incluida la correspondiente a los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad, o mediante un título universitario propio, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal, siempre que no constituya una formación obligatoria para el empresario.

CUARTO

Según escrito de la Secretaria Permanente del COPERFAS de fecha 5 de marzo de 2021 en el que se contestaba a una pregunta de esta Asociación en el P21-01 sobre el estado actual de las medidas de la Subcomisión de Defensa sobre el Estudio del Régimen profesional de la ETR, vemos como en el apartado de formación se están desarrollando varias de las medidas orientadas a que el personal de la ETR y ya RED puedan ir adquiriendo el Título de Técnico así como en su defecto la adquisición de Certificados de Profesionalidad con cursos presenciales en las Unidades, promocionados por el SEPE y el Ministerio de Defensa. (Medidas 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17).

En especial queremos hacer inciso en las medidas 12, 15 y 16. Según la medida 12, en la que se especifica que se facilitara la ampliación de estudios no relacionados con las funciones del puesto del militar, estableciendo permisos para dichos estudios, se diseñe un programa específico para el personal que encontrándose en los últimos diez años de su compromiso y deseen abandonar anticipadamente las FAS, el ministerio nos informa que se modificó la norma que regulaba el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las FAS publicando la Orden de DEF/112/2019, así como la creación de un grupo de trabajo el cual está definiendo un nuevo Programa definido como “Ampliación de Estudios”.

De igual manera la medida 15 la cual pretendía establecer con el SEPE un catálogo de equivalencias entre los distintos ámbitos de formación y funciones desempeñadas y las certificaciones de profesionalidad del catalogo del SEPE, que permitan su obtención por los miembros de las FAS, han llevado según el ministerio a una muy buena colaboración entre el MINISDEF y el SEPE, creando entre el año 2018,19 y 20 unos 331 cursos creando así una línea de formación y asesoramiento específica mediante varios programas.



CONCLUSIONES

Esta asociación lleva solicitando durante bastantes años la reforma completa de la Enseñanza de Formación para el acceso a la Escala de Tropa y Marinería, para que al igual que ocurre con la Escala de Suboficiales y de Oficiales, su finalización conllevara una titulación, la cual ya viene reflejada en la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería. Vemos como un soldado que se incorpora a las FAS después de su periodo inicial de formación solamente adquiere una serie de módulos los cuales a lo largo de su vida militar puede llegar a completar con el objetivo de que pueda convalidar a un título de Grado Medio, tanto la enseñanza de formación como los módulos adquiridos a lo largo de los años de servicio en las FAS.

Vemos cómo aunque el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, viene definido que para la formación de empleados públicos (art. 31) se desarrollaran a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Admón. Públicas y en ningún caso no se excluye a estos a que se les considere la formación de perfeccionamiento como jornada habitual de trabajo de los nombrados Alumnos a estos cursos.

En este caso vemos como la Armada directamente no considera Jornada habitual de trabajo la asistencia a los mencionados cursos o actividades formativas que ya la Comisión de Defensa como hemos indicado en sus medidas 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17 hace referencia, por lo que vemos una total incongruencia el fomentar la formación para poder cumplir lo dispuesto en la Ley 8/2006 así como en las medidas mencionadas y por el contrario poner trabas para realizar dichos cursos y formaciones llevando jornadas laborales de más de 12 horas e incluso teniendo que devolver guardias y servicios que durante la realización de los cursos se han podido realizar en fines de semana y festivos.



Propuesta 20-2021 sobre Permisos individuales de formación PIF.

PROPUESTAS

1. La inclusión en el Grupo de Trabajo que esta definiendo el nuevo Programa de “Ampliación de Estudios” de las Asociaciones Profesionales presentes en el COPERFAS.
2. Que al igual que se contempla para cualquier trabajador, y en base a lo expuesto en esta propuesta sea de aplicación el PIF Permiso individual de formación, al personal Militar Profesional de las Fuerzas Armadas y las horas realizadas como parte de su formación para la incorporación a la vida civil, para la obtención de las titulaciones marcadas en la Ley 8/2006, se les compute como jornada laboral habitual.
3. Que todos los cursos y acciones formativas que en la actualidad se están realizando con el objeto de dotar a los Militares de Tropa y Marinería profesional algún tipo de titulación oficial o bien certificaciones profesionales se desarrollen en jornadas habituales de trabajo, ya que la prioridad para la realización de estos cursos se centra en el personal que se encuentra en sus últimos 5 años de compromiso, cercanos a la edad de los 45 años a la que tienen que abandonar las FAS.
4. Se cree una Comisión/Grupo de Trabajo con el objetivo de tratar de perfeccionar el plan de formación para los Militares de Tropa y Marinería que se encuentran en los últimos 5 años de servicios, entre el Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Ministerio de Trabajo y Economía Social y Asociaciones Profesionales presentes en el COPERFAS.